



Ref. Expte

s/verificación impositiva.

DICTAMEN N° 031/2014

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Vienen las presentes actuaciones a efectos de considerar el recurso de revocatoria (fs. 326/327) que, contra los términos de la Resolución N° de la Administración Regional Rosario obrante a fs. 320, articula en tiempo y forma el Sr. ( ).

La mencionada Resolución tiene su origen en la inspección efectuada al referenciado, de la cual surgieran importes adeudados al Fisco Provincial por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anticipos 07, 08, 10 a 12/09; 01, 02, 04, 07, 08, 10 y 12/10; 04/11), multas e intereses.

Manifiesta el agraviado que en las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ha descontado los importes de recaudaciones (Sistema SIRCREB) que se le efectuara por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, registradas en los Resúmenes o Extractos Bancarios de las Cuentas N° (Banco ): N° Banco ( ) y N° ( ), cuyos titulares son el señor ( ) y su cónyuge ( ).

Agrega que dichas Cuentas Bancarias las utiliza exclusivamente para el movimiento de la empresa, dedicada a la venta de suministros industriales (Código de Actividad 5159100 - "Venta por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control"); remarcando asimismo que en las mismas no deposita los ingresos provenientes de la actividad comercial de su cónyuge.

Expresa que la inspectora ha calculado los saldos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos computando las recaudaciones del SIRCREB efectuadas a nombre del Sr. ( ), que son inferiores a las que se computaron en su oportunidad; de allí surge -según entiende- las pretendidas diferencias impositivas.

A fs. 314/317, la Dirección de Fiscalización Externa N° II de Rosario señala que no se determinaron ajustes entre las bases calculadas por el Organismo y las declaradas por la firma y que los importes en concepto de retenciones, percepciones y SIRCREB fueron extraídos del listado emitido por medio del Sistema OSIRIS (fs. 129 a 134, 204 a 212) y del Padrón SIRCREB (fs. 215 a 223), los que se encuentran plasmados en el Cuadro de Importes de Retenciones y SIRCREB soportados por la firma (fs.230).

Se realizó un control de las percepciones y retenciones para determinar si las operaciones que les dieron origen (compras y/o

ventas) se encontraban registradas en los respectivos Libros de IVA Compras e IVA Ventas, dando por resultado la no omisión en la registración de compras y/o ventas.

En cuanto a las recaudaciones sobre las acreditaciones bancarias en concepto de SIRCREB señala que las cuentas bancarias declaradas por el contribuyente se encuentran bajo la titularidad del verificado \_\_\_\_\_ y de su cónyuge, la Sra. \_\_\_\_\_, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo la Cuenta N° \_\_\_\_\_.

Conforme se desprende de las actuaciones obrantes en autos, la Dirección de Fiscalización Externa N° II, teniendo en cuenta el informe dado por los agentes de recaudación -retenciones asociadas a la CUIT que tiene asignada la mayor alícuota- computó como pago a cuenta los importes recaudados (SIRCREB) (fs. 215 a 229) a partir del anticipo 7/2008 correspondiente al mes en que se produjo la recaudación en la Cuenta N° \_\_\_\_\_ del Sr. \_\_\_\_\_, lo que se halla plasmado en el cuadro de fs. 230.

Las diferencias determinadas devienen del desfasaje en la imputación de las recaudaciones sobre las acreditaciones bancarias, remarcando que el contribuyente descontó como SIRCREB importes que se encuentran imputados en la cuenta de su cónyuge, la Sra. \_\_\_\_\_.

Consecuentemente con ello y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Fiscalización Externa N° II (fs. 314/317) como de los considerandos de la Resolución N° \_\_\_\_\_ (fs.320), surge que las diferencias se originaron por haber descontado el agraviado las recaudaciones sobre las acreditaciones bancarias (SIRCREB) que pertenecen a su cónyuge.

A fs. 331, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario en su Informe N° 1054/12, previo a considerar los agravios vertidos en el presente recurso, entiende que los mismos no pueden prosperar; y esto es así, no sólo por tratarse de dos contribuyentes distintos, sino también por que los sujetos pasivos de la obligación tributaria tienen vedado compensarse o transferirse saldos a favor entre sí, sin el consentimiento expreso de esta Administración Provincial de Impuestos.

Atento a lo señalado precedentemente, esta Dirección entiende que deviene correcta la determinación plasmada en los Cuadros de Ajuste del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (fs. 292/295) y contenidos en la resolución en crisis, toda vez que la misma se ajusta plenamente a las normativas contenidas en el Código Fiscal (t. o. 1997) -artículos 34 y 35- y a lo establecido en la Resolución General N° 07/08 de la API y sus modificatorias.



Ref. Expte.

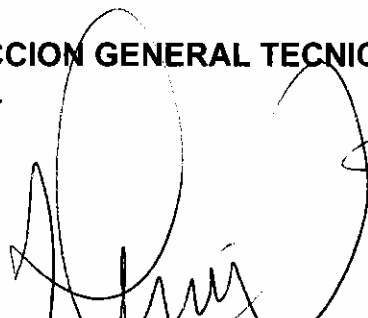
s/verificación impositiva.

**DICTAMEN N° 031/2014**


Por ende y sobre la base de todo lo expuesto, esta Dirección General, aconseja no hacer lugar al recurso promovido por el titular de la firma, debiéndose dictar la pertinente resolución en tal sentido.

Con lo dictaminado a su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 05 de febrero de 2014**  
bgr/aa.



**C.P.N. ALICIA G. ARCUCCI**  
JEFE DIVISION LEGISLACION-RES. 02/13  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API




**DR. ABELARDO J. LOSSADA**  
DIRECTOR "A" - ASESORIA LEGAL RESOLUCION 25/12  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 05 de febrero de 2014**  
bgr.



**C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO**  
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA  
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



REF.: EXPTE. N°

s/verificación impositiva.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 25 de marzo de 2014.

Conforme Resolución N° 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 012/14 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

gm.

  
**GRISELDA R. MIGUEL**  
Jefe de Oficina - Exp. Int. 02/13  
Administración Provincial de Impuestos